

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N.° 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. **WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N.° 00506640, designado con Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU a quien en adelante se le denominará **LA UNAM**; y, de la otra parte el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N° 20131378549 con domicilio legal en Jirón Lampa N° 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Central de Gestión Institucional, Mg. **JAIME GÓMEZ VALVERDE**, identificado con DNI N.° 29489028, designado mediante Resolución N° 112-2020-P/JNE, y con facultades delegadas para suscribir convenios delegadas, según lo dispuesto en el numeral XII del Artículo Primero de la Resolución N° 025-2021-P/JNE, a quien adelante se le denominara **EL JNE**.

Para efectos del presente **CONVENIO**, **LA UNAM Y EL JNE** en adelante podrán ser denominados, indistintamente, de manera individual como "**PARTE**" y de manera conjunta como "**LAS PARTES**".

El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM)** es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, creada por creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD; asimismo, se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; su Estatuto y Reglamento General. Cuenta con autonomía a nivel académico, administrativo y económico y está dedicada al estudio, investigación y la formación de profesionales.
- 1.2. **EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)**, es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 178° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N.° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.5. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.6. Ley N° 29733 y D.S. N° 003-2013-JUS, Ley y Reglamento de la Ley de Datos Personales.
- 2.7. D.Leg N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 2.8. Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

- 2.10. Reglamento General de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 2.11. Otra normatividad específica aplicable compatible con el objetivo y obligaciones establecidas en el presente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, tiene como objeto establecer lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre **LAS PARTES**, para desarrollar y promover relaciones de cooperación académica, formativa y de investigación, a través de la ejecución de actividades y proyectos en temas prioritarios que contribuyan a la internacionalización del currículo con la inclusión de contenidos académicos que fortalezcan la cultura democrática y electoral; así como unir esfuerzos en actividades para el fortalecimiento de la democracia a nivel regional y nacional.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE

Las partes promoverán la ejecución de actividades y proyectos específicos para:

- a) Investigación y Estudios sobre democracia y desarrollo de las instituciones electorales;
- b) Jornadas académicas, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos y demás actividades académicas;
- c) Exposiciones y debates electorales en el marco de procesos electorales que estén en curso en el país, así como iniciativas de formación política y electoral;
- d) Difusión de publicaciones y eventos conjuntos;
- e) Intercambio de personal experto en materia electoral para ejecución de actividades específicas;
- f) Publicación de artículos académicos, memorias, coediciones;

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, de considerarse necesario, se firmarán convenios específicos en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de las partes, la forma de financiar cada uno de los programas, así como la suscripción de la correspondiente acta de metas, logros, competencias y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua su celebración no generará transferencias de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna entre LAS PARTES.
- 6.2. No obstante, LAS PARTES acuerdan precisar que aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por los respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuente dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de cuatro (04) años con renovación automática por períodos similares, pudiendo cualquiera de LAS PARTES ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. LAS PARTES, en cualquier momento de la ejecución de EL CONVENIO y de mutuo acuerdo, podrán modificar su contenido, siempre que dicha variación se encuentre acorde con su objeto. Dicha modificación deberá ser realizada mediante Adenda, bajo las mismas formalidades a las que se sujetó el presente CONVENIO, la misma que formará parte integrante de EL CONVENIO y entrará en vigor a partir de su suscripción.
- 8.2. La solicitud de modificación de EL CONVENIO debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, a los representantes del mismo, señalados en la Cláusula Novena de EL CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

9.1. Para efectos de la coordinación general, la formulación de consultas y el logro del objeto y compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar coordinadores interinstitucionales. Toda y cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física, por correo certificado o electrónico, enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

POR LA UNAM:

Cargo: Vicepresidente Académico, Dr. Oscar Alfredo Begazo Portugal
Correo: vice_academico@unam.edu.pe

POR EL JNE:

Cargo/Nombre: Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, Abog. José Alfredo Pérez Duharte, Coordinador Titular para actividades académicas y de investigación.
Dirección: Jr. Nazca, 598 Jesús María.
Teléfono: (511) 311-1700 Anexo 3283, 3275.
Correo: joperez@jne.gob.pe; slazaro@jne.gob.pe; escuelaelectoral@jne.gob.pe,

Cargo/Nombre: Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana – DNEF, Abog. Milagros Suito Acuña, Coordinador Titular, para actividades relativas a exposiciones y debates electorales.
Dirección: Jr. Nazca 598, Jesús María
Teléfono: (511) 311 - 1700 Anexo 2106
Correo: msuito@jne.gob.pe; ecalderon@jne.gob.pe; vleyton@jne.gob.pe

Cargo/Nombre: Jefe de la Oficina Desconcentrada de Tacna – JNE, Abog. Alberto Martín Galindo Vera, Coordinador Alterno.
Dirección: Calle Los Nardos N° 172- Urb. Pescaserolli, Tacna.
Teléfono: 052-284655; 949743601
Correo: odtacna@jne.gob.pe; agalindo@jne.gob.pe

9.2. La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LAS PARTES** pueden recibir, una de la otra, datos personales de trabajadores, estudiantes o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, ambas se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar los servicios materia del presente convenio.

LAS PARTES será responsable individualmente del tratamiento indebido o uso para finalidades distintas a las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos.

Ambas se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En ambas situaciones, la parte receptora de los datos personales informará a la otra parte, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento. La parte involucrada tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

11.1. Las **PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio. Las partes reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.

11.2. Las **PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente convenio, y en general, utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.

11.3. Las **PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes, y similares) que se originen de este convenio, previa coordinación respecto a la aplicación del logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente Convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

13.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el presente Convenio e indicando la fecha en que quedará concluido.
- b. Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, mediante

comunicación escrita notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio o del domicilio vigente, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.

- c. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- d. Por incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, en cuyo caso, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá su cumplimiento mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para dicho propósito, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Si transcurrido dicho plazo, la parte requerida no cumpliera con los compromisos demandados, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

13.2. LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio, no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que la resolución no dará derecho al cobro de indemnización por parte de alguna de ellas.

13.3. Las actividades que no se hubiesen iniciado previa coordinación entre **LAS PARTES** quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

14.1. LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

14.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

14.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y, a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de naturaleza obligatoria y con cláusula de libre adhesión y separación. Por lo que las partes podrán separarse libremente y dar por concluido este Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. Comprometiéndose a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos. La resolución del Convenio no eximirá a las partes de seguir cumpliendo las obligaciones asumidas hasta la fecha de separación

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el

desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, las direcciones que figuran en la introducción de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones.

Cualquier cambio en el domicilio será comunicado oficialmente a la otra parte con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles de producido dicho cambio; caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES**, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio en señal de conformidad lo suscriben en cuatro (04) originales de un mismo tenor, en Lima..... del mes dede 2022.

De emplearse firma digital, el Convenio tendrá eficacia a partir de la fecha indicada en la última firma digital.

Por la Universidad Nacional

de Moquegua (UNAM)

Dr. Washington Zeballos Gámez

Presidente de la Comisión Organizadora

Por el Jurado Nacional de Elecciones

JNE

Mag. Jaime Gómez Valverde

Director Central de Gestión Institucional